

- 3) No debe considerarse que, en virtud de las reglas establecidas en los artículos 27 y 70 del Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, una patente obtenida a raíz de una solicitud en la que se reivindicaba la invención tanto del procedimiento de fabricación de un producto farmacéutico como de dicho producto farmacéutico en sí mismo, pero que se concedió únicamente respecto del procedimiento de fabricación, protege, a partir de la entrada en vigor del citado Acuerdo, la invención de dicho producto farmacéutico.

⁽¹⁾ DO C 78, del 15.3.2014

Petición de decisión prejudicial planteada por la Judecătoria Oradea (Rumanía) el 7 de marzo de 2014
— Horațiu Ovidiu Costea. /SC Volksbank România SA

(Asunto C-110/14)

(2014/C 175/25)

Lengua de procedimiento: rumano

Órgano jurisdiccional remitente

Judecătoria Oradea

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Horațiu Ovidiu Costea

Demandada: SC Volksbank România SA

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 2, letra b), de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, ⁽¹⁾ en relación con la definición del concepto de «consumidor», en el sentido de que incluye o, por el contrario, de que excluye de tal definición a una persona física que ejerce la abogacía y celebra un contrato de préstamo con un banco, sin que se especifique el destino del préstamo, figurando expresamente, en el marco de dicho contrato, la condición de deudor hipotecario del bufete de esa persona física?

⁽¹⁾ DO L 95, p. 29.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Koblenz (Alemania) el 11 de marzo de 2014 — RegioPost GmbH & Co. KG/Stadt Landau

(Asunto C-115/14)

(2014/C 175/26)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberlandesgericht Koblenz

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: RegioPost GmbH & Co. KG

Recurrida: Stadt Landau

Partes coadyuvantes: PostCon Deutschland GmbH, Deutsche Post AG

Cuestiones prejudiciales

1) ¿Debe interpretarse el artículo 56, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en relación con el artículo 3, apartado 1, de la Directiva 96/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 1996, (1) sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios, en el sentido de que se opone a una normativa nacional que obliga a la entidad adjudicadora a contratar solamente a empresas que al presentar la oferta se comprometan por escrito, tanto ellas como sus subcontratistas, a pagar a los trabajadores que dediquen a la ejecución del contrato un salario mínimo establecido por el Estado únicamente para los contratos públicos, pero no para los privados, cuando no exista un salario mínimo general legalmente establecido ni un convenio colectivo de validez general que vincule a los potenciales contratistas y a los eventuales subcontratistas?

2) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión:

¿Debe interpretarse el Derecho de la Unión en materia de contratación pública, especialmente el artículo 26 de la Directiva 2004/18/CE (2) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, en el sentido de que se opone a una disposición nacional como el artículo 3, apartado 1, tercera frase, de la LTTG, que dispone la exclusión obligatoria de una oferta en caso de que el operador económico no se haya comprometido mediante una declaración específica al presentar su oferta a hacer algo a lo que estaría contractualmente obligado aun sin dicha declaración si se le adjudicase el contrato?

(1) DO L 18, p. 1.

(2) DO L 134, p. 114.

Recurso interpuesto el 17 de marzo de 2014 — Comisión Europea/República Italiana

(Asunto C-124/14)

(2014/C 175/27)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: C. Cattabriga y M. van Beek, agentes)

Demandada: República Italiana

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 3, 6 y 17, apartado 2, de la Directiva 2003/88/CE, (1) al privar al personal «directivo» (es decir, a los médicos) del Servizio sanitario nazionale (sistema nacional de seguridad social) del derecho a una duración media máxima del horario de trabajo de 48 horas semanales, así como a todo el personal sanitario del mismo Servizio del derecho a once horas consecutivas de descanso diario sin garantizarle un período de descanso compensatorio equivalente
- Que se condene en costas a la República Italiana.

Motivos y principales alegaciones

Los artículos 3 y 6 de la Directiva 2003/88/CE obligan a los Estados miembros a adoptar las medidas necesarias a fin de que, por un lado, todos los trabajadores gocen, durante cada período de 24 horas, de un tiempo mínimo de descanso de once horas consecutivas y, por otro, la duración media del horario de trabajo, para cada período de 7 días, no supere las 48 horas, comprendidas las horas extras. Aunque no se excluye totalmente el establecimiento de excepciones a tales disposiciones, no obstante, están sujetas a requisitos concretos.

Al dar cumplimiento a la Directiva 2003/88 el legislador italiano infringió dichas disposiciones excluyendo a todos los «directivos» médicos del Servizio sanitario nazionale del ámbito de aplicación de las normas relativas a la duración media máxima semanal del horario de trabajo y a todo el personal sanitario de tales servicios de las normas relativas al descanso diario.